



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No. 0169

(04 de abril de 2020)

Por medio de la cual se adoptan acciones transitorias de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento de Nariño

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Constitución Política, las Leyes 1523 de 2012, 1801 de 2016, Resolución No. 00380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud, la Circular Externa 0018 de 2020 emitida por los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO,

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 457 de 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID -19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo primero del mencionado Decreto ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19.

Que a su vez el artículo segundo del mencionado Decreto, ordena a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que el artículo sexto del Decreto referenciado ordena a los alcaldes y Gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del Decreto 457 y hasta el día domingo 12 de abril del mismo año, aclarando que no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Que en virtud de lo anterior el Gobernador del Departamento profirió el Decreto No 0163 de 24 de marzo de 2020 donde adopto instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño, de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptada a nivel nacional mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

Que, no obstante, las medidas tomadas, el Departamento de Nariño en su condición de zona de frontera se encuentra en alto riesgo y la salud pública se vea afectada por la introducción de casos importados de la enfermedad, habida cuenta que a 28 de marzo de 2020 en el vecino país del Ecuador se contabilizan 1823 casos confirmados y 48 fallecimientos.

Que, por la situación anotada, se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía establecida en el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 específicamente la referida a Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios

privados y Decretar el toque de queda en el Departamento de Nariño, porque las circunstancias así lo exigen.

Que la anterior medida fue previamente informada, coordinada y avalada por el Ministerio del Interior, lo anterior dando cumplimiento al párrafo primero del artículo segundo del Decreto 418 de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - **DECRETAR el TOQUE DE QUEDA** como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, para todas las personas habitantes del Departamento de Nariño, a partir del 6 de abril de 2020, hasta el 13 de abril del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m) de la mañana del día siguiente.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 457 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: INSTAR a los alcaldes municipales adoptar medidas para promover el orden y evitar aglomeraciones de las personas que dentro de las excepciones contempladas en el Decreto Nacional 457 de 2020 pueden circular en el territorio del Departamento de Nariño.

ARTICULO TERCERO: INSTAR a los mandatarios locales asumir medidas para la organización en el expendio de los bienes de primera necesidad y la asistencia a las plazas de mercado, para lo cual se sugiere que se establezcan horarios de acuerdo al último dígito de la cedula del usuario, evitando así la aglomeración de personas.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a La fuerza pública y a las autoridades civiles con jurisdicción en el Departamento de Nariño hacer cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento de Nariño y autoridades Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Medidas correctivas: Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento da lugar a la aplicación de las medidas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el artículo segundo del Decreto 418 de 2020, las disposiciones de los Gobernadores Departamentales se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de los alcaldes.



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO QUINTO - El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica